

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-31

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ORDENAR INGRESOS EN EL FONDO PRESUPUESTARIO Y EL FONDO DE EMERGENCIA DE UNA CANTIDAD DE CINCO MILLONES (5,000,000) DE DOLARES Y VEINTICINCO MILLONES (25,000,000) DE DOLARES RESPECTIVAMENTE, A FIN DE GARANTIZAR LA ADECUADA CAPITALIZACION DE LOS MISMOS.**

**POR CUANTO:** El Fondo Presupuestario, creado en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, tiene el propósito de proveer los recursos necesarios para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública y atender situaciones imprevistas en los servicios públicos, entre otros.

**POR CUANTO:** El Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, es utilizado para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes y el crédito público.

**POR CUANTO:** Para el Gobierno de Puerto Rico, la existencia y adecuada capitalización de ambos Fondos ha demostrado ser una valiosa herramienta para atender de una manera rápida y eficaz aquellas necesidades en los servicios públicos que han surgido de manera inesperada y que de no ser atendidas inmediatamente, podrían afectar adversamente el bienestar de la ciudadanía.

**POR CUANTO:** Este Gobierno viene obligado, no sólo a garantizar la continuidad de los servicios mediante la atención inmediata de situaciones imprevistas que pueden afectar la salud, la seguridad y la vivienda, entre otros; sino también

a destinar los recursos necesarios a Fondos que provean garantías adecuadas al buen crédito del Gobierno de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Allegar los recursos necesarios para capitalizar el Fondo Presupuestario y el Fondo de Emergencia y, por consecuencia, mantener un balance adecuado en los mismos, está dentro de lo que se considera una sana y adecuada administración fiscal.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario y la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, facultan al Gobernador de Puerto Rico a ordenar ingresos a dichos Fondos cuando así lo creyere conveniente.

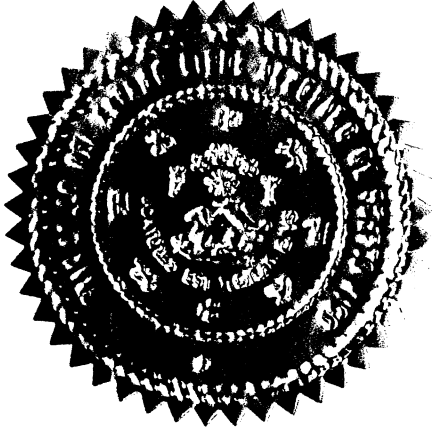
**POR CUANTO:** Para cumplir con la política pública de este Gobierno de seguir las más adecuadas normas de gerencia fiscal y estar preparados para situaciones imprevistas, se ordena el ingreso de recursos a dichos Fondos para garantizar la adecuada capitalización de los mismos.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ordena el ingreso al Fondo Presupuestario y al Fondo de Emergencia de una cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares y veinticinco millones (25,000,000) de dólares respectivamente a fin de garantizar la adecuada capitalización de los mismos.

**SEGUNDO:** Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir el 1ro. de julio de 1995.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado



Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan,

hoy día 31 de mayo de 1995.

Handwritten signature of Pedro Rosello in cursive script.

**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 31 de mayo de 1995.

Handwritten signature of Baltasar Corrada del Río in cursive script.

**Baltasar Corrada del Río**  
**Secretario de Estado**